

RESOLUCIÓN DE 27 DE AGOSTO DE 2014, DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 5/2010, DE 23 DE JUNIO, DE PREVENCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NN.SS. DE CABEZUELA DEL VALLE (CÁCERES). IA11/0018

ANTECEDENTES DE HECHO

Solicitud del Promotor

Con fecha 22 de febrero de 2013 tiene entrada, en el Registro Único de la Junta de Extremadura, el documento de evaluación inicial de la Modificación Puntual de las NN.SS. de Cabezueta del Valle (Cáceres), que tiene por objeto reclasificar y ordenar unos terrenos para crear un sector de suelo urbanizable de uso industrial.

Normativa aplicable

La Modificación Puntual de las NN.SS. de Cabezueta del Valle, está incluida en el ámbito de aplicación de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*, la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, y el *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el reglamento de evaluación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, cuando se prevea que pueda tener efectos significativos en el medio ambiente y tengan cabida en alguna de las categorías indicadas en el artículo 3.2 de la *Ley 9/2006*, en el artículo 30.3 de la *Ley 5/2010*, o en el artículo 5.3 del *Decreto 54/2011*.

En relación con la documentación recibida para la evaluación ambiental de la Modificación Puntual de las NN.SS. de Cabezueta del Valle, esta Dirección General y según se indica en el artículo 17 del *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, procedió a determinar si la actuación debía ser objeto de evaluación ambiental. Para ello se consultó a las Administraciones públicas afectadas, realizándose un análisis caso por caso para la determinación de la existencia de efectos significativos en el medio ambiente en base a los criterios establecidos en el Anexo IV del citado Decreto.

Descripción del Plan

La Modificación Puntual de las NN.SS. de Cabezueta del Valle tiene por objeto reclasificar y ordenar unos terrenos situados en la zona en torno al cruce de las carreteras N-110 y Puerto de Honduras (Sector 02) donde existen una serie de industrias. Se pretende crear un sector de suelo urbanizable con ordenación estructural para la instauración de desarrollo industrial vinculado a la actividad agropecuaria como principal objetivo.

La Modificación Puntual afecta al Sector - SU.02 del término municipal de Cabezueta del Valle, habiéndose suprimido varias parcelas de la modificación original según indicación de la Dirección General de Medio Ambiente. Actualmente los terrenos afectados están clasificados como Suelo No Urbanizable Protegido y comprende una superficie de 30.812 m².

En la zona objeto de modificación existen varias naves en funcionamiento de carácter privado y dedicadas a almacén de cerezas, taller mecánico, manufactura de alabastro, restaurante, almacenes y otras.

Fase de Consultas y Consideraciones de la Dirección General de Medio Ambiente

Conforme al artículo 17 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 7 de marzo de 2013, se realizaron consultas a las Administraciones públicas afectadas para que se pronunciaran, en relación con sus competencias, sobre los posibles efectos significativos que pudiera suponer el plan.

Relación de Consultas	Respuesta recibida
Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas)	X
Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Ordenación y Gestión Forestal)	X
Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas)	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Salud Pública	X
Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Jerte	-
Ayuntamiento de Navaconcejo	-

El resultado de las contestaciones de las distintas Administraciones públicas, se resume a continuación:

Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas): Informa que la Modificación Puntual está incluida en un espacio de la Red Natura 2000, del LIC "Sierra de Gredos y Valle del Jerte" y que no será necesario someter a evaluación ambiental de planes y programas si se excluyen determinadas zonas de la modificación puntual, concretamente la zona situada sobre el curso fluvial de una garganta hacia la parte noreste del sector. Asimismo recoge una serie de medidas como son:

- En la medida de lo posible se respetará el arbolado autóctono, intentando integrarlo en los viales y zonas verdes del futuro suelo industrial. En caso de ser imprescindible la corta de arbolado, la corta deberá ser autorizada por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. En caso de realizar ajardinamiento, se utilizarán especies autóctonas y sistemas de riego de bajo consumo de agua. Para evitar el impacto paisajístico sobre el LIC de futuras construcciones e instalaciones se deberán crear zonas verdes arboladas con álamos, fresnos, almeces, adelfas u otras especies autóctonas de crecimiento rápido, especialmente en el perímetro norte y este separando visualmente la zona urbana de la agrícola/forestal. En este perímetro los posibles viales y accesos discurrirán por dentro del suelo urbano y de la pantalla vegetal.
- Se evitará la contaminación lumínica sobre el LIC mediante un proyecto de iluminación especial con instalación de las luminarias en puntos bajos o en su defecto un apantallamiento dirigido hacia el suelo o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna, evitando la instalación de farolas o focos sin apantallar.

- Se minimizarán los movimientos de tierras y se adoptarán medidas que eviten los procesos erosivos.
- En la fase de proyecto, se diseñará acorde al entorno rural en el que se ubica el futuro suelo urbano evitando líneas eléctricas aéreas que linden con la zona más arbolada. Se dispondrán las medidas necesarias para evitar fenómenos de lixiviación y arrastre a cauces próximos con una adecuada red de saneamiento.

Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Ordenación y Gestión Forestal): informa que la Modificación Puntual no afecta a terrenos de carácter forestal ni al MUP nº 89 "Cotos y Entrecotos".

Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas): identifica que los impactos sobre el medio fluvial de las nuevas clasificaciones y ampliaciones de suelos como urbanizables son los encauzamientos, las barreras por viales que crucen los mismos (puentes, badenes y vados infranqueables para los peces) y los vertidos de aguas residuales e industriales.

Desde el punto de vista de afección al medio fluvial y de la determinación "caso por caso", se informa que dentro de las actuaciones incluidas en los planes sometidos a evaluación según la *Ley 5/2010, de 23 de junio*, las que tienen mayor importancia son las siguientes: cuando se prevea un aumento de la capacidad de la red de abastecimiento mediante derivaciones; cuando las instalaciones quedan fuera del sistema de evacuación de aguas residuales y cuando se prevé la construcción de infraestructuras en el medio fluvial.

Deberá tenerse en cuenta la proximidad de la Garganta Butrera y el río Jerte a la hora de autorizar los usos propuestos, exigiendo el control de los residuos industriales que puedan generarse con el fin de evitar su vertido directo o indirecto a este cauce.

Asimismo las nuevas infraestructuras que afecten a cauces deben permitir el paso de ictiofauna según el artículo 30 de la *Ley 11/2010 de Pesca y Acuicultura de Extremadura*.

Dirección General de Patrimonio Cultural: Informa que no existe incidencia directa del Plan sobre el patrimonio arqueológico catalogado. No obstante lo anterior y como medida preventiva para evitar posibles afecciones contra el patrimonio arqueológico no detectado, se indica lo siguiente: En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio los hechos en los términos fijados en el artículo 54 de la *Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura*.

Los expedientes de calificación urbanística referidos a este tipo de proyectos deben contar con el informe vinculante de la Dirección General de Patrimonio Cultural en los términos fijados por los artículos 30 y 49 de la *Ley 2/1999 de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura* sin perjuicio de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecidos.

Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo: informa que a efectos de ordenación del territorio no se detecta afección sobre ningún plan territorial aprobado.

Dirección General de Salud Pública no efectúa ninguna alegación.

Confederación Hidrográfica del Tajo: Realiza una serie de sugerencias relativas al impacto ambiental que pudieran derivarse del proyecto así como otras indicaciones beneficiosas para la protección y defensa del medio ambiente.

La actuación objeto de estudio tendrá como finalidad el desarrollo de actuaciones en cuyas fases de construcción y de explotación pueden provocarse alteraciones en el dominio público hidráulico. En virtud del artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, el desarrollo de las actuaciones queda condicionado a la obligación por parte del

responsable del suministro de agua de garantizar los volúmenes necesarios para hacer frente a las necesidades que se plantean para satisfacer las nuevas demandas. Además en la fase de desarrollo, el promotor deberá remitir a la CHT la documentación necesaria para justificar la existencia de tales recursos suficientes para satisfacer dichas demandas. En la redacción del proyecto se tendrá en cuenta en todo momento la necesidad de adecuar la actuación urbanística a la naturalidad de los cauces y en general del dominio público hidráulico, y en ningún caso se intentará que sea el cauce el que se someta a las exigencias del proyecto. Para el caso de nuevas urbanizaciones, si las mismas se desarrollan en zona de policía de cauces, previamente a su autorización es necesario delimitar la zona de dominio público hidráulico, zona de servidumbre y policía de cauces afectados. La delimitación del DPH, consistirá, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Reglamento del DPH, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y modificado por Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo, en un documento en el que se recojan las referencias tanto del estado actual como del proyectado. Se deberá analizar la incidencia de las avenidas extraordinarias previsibles para el periodo de retorno de 500 años que se puedan producir en los cauces, al objeto de determinar si la zona de actuación es o no inundable por las mismas. En este sentido se deberá aportar previamente en este organismo el estudio hidrológico y los cálculos hidráulicos correspondientes para analizar los aspectos mencionados, junto con los planos a escala adecuada donde se delimiten las citadas zonas. Se llevará a cabo un estudio de las avenidas extraordinarias previsibles con objeto de dimensionar adecuadamente las obras previstas. Si el abastecimiento de agua se va a realizar desde la red municipal existente, la competencia para otorgar dicha concesión es del Ayuntamiento. Por lo que respecta a las concesiones de agua tanto superficial como subterránea directamente del dominio público hidráulico, deberá contar con la correspondiente concesión administrativa. La red de colectores deberá ser separativa; si el vertido se realiza a la red de colectores municipales, será el Ayuntamiento el competente para autorizar dicho vertido a su sistema de saneamiento y finalmente dicho Ayuntamiento deberá ser autorizado por la Confederación Hidrográfica del Tajo para efectuar el vertido de las aguas depuradas al dominio público hidráulico. Si pretendiera verter directamente al dominio público hidráulico, el organismo competente para dicha autorización y en su caso imponer los límites de los parámetros característicos es la Confederación Hidrográfica del Tajo. Todas las nuevas instalaciones que se establezcan, deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control previa a su conexión con la red de alcantarillado, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes; debe preverse la reunificación de los vertidos de aquellas parcelas o actuaciones urbanísticas que queden próximas con el fin de diseñar un sistema de depuración conjunto, con un único punto de vertido. Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación. Se han de respetar las servidumbres de 5 metros de anchura de los cauces públicos. No se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal. La reutilización de aguas para el riego de zonas verdes requerirá concesión administrativa. En caso de que se realicen pasos en cursos de agua o vaguadas se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas. Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 metros de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación. Dado el uso del suelo previsto no se prevén afecciones de importancia a las aguas subterráneas si se contemplan medidas básicas de protección de las mismas frente a la contaminación: se diseñarán redes de saneamiento estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales urbanas a las aguas subterráneas; todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. En zonas verdes comunes se realizará la aplicación de fertilizantes y de herbicidas en dosis adecuadas para evitar infiltración de los mismos a las aguas subterráneas; se llevará a cabo una gestión

adecuada de los residuos domésticos, tanto sólidos como líquidos. Para ello se puede habilitar un "punto verde" en el que recoger los residuos urbanos no convencionales.

La Dirección General de Medio Ambiente considera que para que la Modificación Puntual sea compatible, se deberán adoptar las medidas indicadas por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, el Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas y la Dirección General de Patrimonio Cultural.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*, en la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, y en el *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el reglamento de evaluación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

Segundo.- La Modificación Puntual de las NN.SS. de Cabezuela del Valle, está incluida dentro del ámbito de aplicación de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*. Es por ello que el órgano ambiental debe determinar, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, sobre la base de los criterios del anexo IV de la *Ley 5/2010*. Esta decisión se hará pública según el artículo 17.4 del *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios indicados con anterioridad:

Características del plan:

La Modificación Puntual de las NN.SS. de Cabezuela del Valle tiene por objeto reclasificar y ordenar unos terrenos situados en la zona en torno al cruce de las carreteras N-110 y Puerto de Honduras (Sector 02) donde existen una serie de industrias. Se pretende crear un sector de suelo urbanizable con ordenación estructural para la instauración de desarrollo industrial vinculado a la actividad agropecuaria como principal objetivo. Actualmente los terrenos afectados están clasificados como Suelo No Urbanizable Protegido y comprende una superficie de 30.812 m².

La Modificación Puntual afecta al Sector-SU.02 del término municipal de Cabezuela del Valle. Se han suprimido varias parcelas de la modificación planteada en primera instancia por el Ayuntamiento tal y como indicó el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente por tratarse de terrenos que presentaban valores que podrían verse afectados por la reclasificación. La creación de Suelo Urbanizable de Uso Industrial resultaba incompatible con el mantenimiento de la masa forestal de ribera presente en la zona que ha sido excluida.

La Modificación Puntual establece el marco para proyectos y otras actividades ligadas a la actividad industrial; no obstante, en la actualidad en la zona objeto de modificación existen varias naves en funcionamiento de carácter privado y dedicadas a almacén de cerezas, taller mecánico, manufactura de alabastro, restaurante, almacenes y otras. En caso de instalación de actividad industrial se tendrán en cuenta medidas y condiciones de índole ambiental.

La modificación no influye sobre otros planes o programas, no existe normativa supramunicipal cuyas directrices tengan que ser respetadas como es el caso de planeamiento territorial que afecte al término municipal de Cabezuela del Valle.

Los posibles problemas ambientales significativos relacionados con la modificación puntual se han evitado con la exclusión de la zona que presenta valores ambientales.

Características de los efectos y del área probablemente afectada:

La Modificación Puntual de las NN.SS. de Cabezuela del Valle reclasifica unos terrenos que se localizan en el cruce de las carreteras N-110 y Puerto de Honduras. Los terrenos que afectaban al LIC "Sierra de Gredos y Valle del Jerte" han sido excluidos de la modificación por indicación de la Dirección General de Medio Ambiente.

El posible efecto sobre el río Jerte está minimizado por tratarse de una zona alejada de éste y sin riesgo de inundabilidad tal y como se comprueba en la documentación adjunta.

Se trata de unos terrenos antropizados, encontrándose ocupados por varias naves en funcionamiento de carácter privado y dedicadas a almacén de cerezas, taller mecánico, manufactura de alabastro, restaurante, almacenes y otras.

La Modificación Puntual reclasifica unos terrenos que pasan a tener un uso industrial. Así, se establece el marco para proyectos que podrían estar incluidos entre los anexos del *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el reglamento de evaluación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, por lo que estarían sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria y/o abreviada. Dependiendo del tipo de actuación se deberá someter a un estudio caso por caso para determinar la necesidad de evaluación de impacto ambiental (ordinaria o abreviada) conforme al *Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos*, así como la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, y el *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el reglamento de evaluación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

Teniendo en cuenta el contenido de la Modificación Puntual, las zonas que se han excluido y el análisis realizado, se determina que la Modificación Puntual de las NN.SS. de Cabezuela del Valle (Cáceres) no va a tener efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas en la presente resolución, por lo que no es necesario llevar a cabo la evaluación ambiental estratégica en la forma prevista en la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, por lo que:

SE RESUELVE

Primero.- No someter la Modificación Puntual de las NN.SS. de Cabezuela del Valle al procedimiento de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente en la forma prevista en la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

Segundo.- Deberán adoptarse las medidas indicadas por el Servicio de Conservación de la Naturaleza, el Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas, la Confederación Hidrográfica del Tajo y la Dirección General de Patrimonio Cultural.

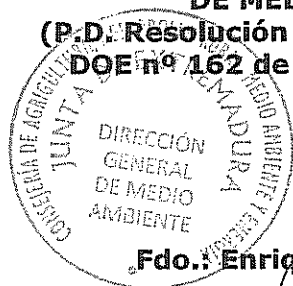
Tercero.- Cualquier proyecto de actividad industrial, que se pretenda realizar en este suelo deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, así como en el *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y el *Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes. A tal efecto, será también de consideración la normativa de Control Integrado de la Contaminación (*Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación*).

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer **Recurso Contencioso-administrativo** en el plazo de 2 meses (art. 46 LJCA 29/98 de 13 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, y con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes (art. 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre).

En Mérida, a 27 de agosto de 2014

**EL DIRECTOR GENERAL
DE MEDIO AMBIENTE**

**(P.D. Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE nº 162 de 23 de agosto de 2011)**



Fdo.: Enrique Julián Fuentes